

ACTUACION CON PERMISOS DE CONDUCCION DE LA U.E Y E.E.E

PAÍSES MIEMBROS DE LA UE Y EEE

 Alemania	 Austria	 Bélgica	 Bulgaria	 Chipre	 Dinamarca	 Eslovaquia
 Eslovenia	 España	 Estonia	 Finlandia	 Francia	 Grecia	 Hungria
 Italia	 Letonia	 Lituania	 Luxemburgo	 Malta	 Países Bajos	 Irlanda
 Polonia	 Portugal	 R. Checa	 Rumania	 Suecia	 Croacia	

PAISES DEL EEE

 Islandia	 Noruega	 Liechtenstein
---	--	---

NORMATIVA

- **Directiva 2006/126** de 20 de diciembre, sobre el Permiso de conducción. (última modificación Directiva 2020/612, de 4 de mayo)
- **RD 818/2009 de 8 de mayo**, Reglamento General de Conductores.
- **Decisión UE 2016/1945 de la Comisión de 14 de octubre de 2016**, sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción.

SUPUESTOS

CIUDADANO DE LA UE O EEE CON RESIDENCIA NORMAL EN ESPAÑA,
CON PERMISO DE CONDUCIR DE SU PAÍS EL CUAL CONDUCE UN
TURISMO CON MATRICULA ESPAÑOLA

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS

Disposición Adicional 2ª del RD 818/2009

Residencia Normal: el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos **185 días por cada año natural**, debido a vínculos personales y profesionales o <https://actualizaciontrafico.blogspot.com>

Aurelio Urbán

solo a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que vive. No obstante, la residencia normal de una **persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales** y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se **considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales**, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal pero en todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la RD 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

El plazo de 185 días desde que se adquiriera la residencia normal, en la práctica, **se amplía a un año**, tal y como fue reconocido en la **Instrucción 01/C-55** de 5 de Noviembre de 2001 de la Dirección General de Tráfico, dado que a los 185 días desde la adquisición de la residencia normal **hay que sumar los 180 días de estancia**, (90 días de estancia inicial, mas otros 90 días de la posible prórroga de estancia).

1. **Según sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 9/09/2004** asunto C-195/02 condena a España por incumplimiento de la D.91/439, por obligar a inscribir a miembros de la UE sus permisos de conducir en las JPT correspondientes.
2. Una vez el conductor supere las pruebas de reconocimiento, se procederá por medios electrónicos a su anotación inmediata en el registro de conductores e infractores (por parte del Centro de Reconocimientos RD 170/2010 art15.2), siendo el periodo de vigencia el que le corresponda atendiendo a su edad y clase de permiso.
3. El certificado de miembro de la UE acredita residencia legal siempre junto con la carta de identidad.
4. **RD 818/2009 Art 19.1** - Las JPT procederán **al canje de oficio** de los permisos de conducir en los siguientes casos:
 - Cuando como consecuencia de los reconocimientos médicos obligados a ello, sea necesario imponer adaptaciones, restricciones o otras limitaciones, en personas, vehículos o de circulación durante la conducción.
 - Cuando el titular del permiso haya sido sancionado en **firme** en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos.
 - Cuando sea necesario para poder declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducir.
5. Por lo tanto y según **RD 818/2009 Art 15** puede conducir en España **(no estando obligados al canje ni a inscribir** los mismos, **salvo las excepciones** arriba referenciadas).

ACTUACION

Se comprobará los siguientes puntos:

1. Obligación de someterse a los reconocimientos médicos para la renovación del permiso de conducir, cuando proceda. (1)
2. Vigencia del permiso de conducir.
3. La edad para conducir debe de ser la requerida en España según el vehículo que conduzca.
4. Estarán sujetos también a la pérdida de puntos por las infracciones que conlleven aparejada esta lesividad en el carne de conducir.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	001	1				CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CON UNA AUTORIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE EN ESPAÑA. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE Y EL TIPO DE PERMISO QUE SE POSEE)	200.0	Conductor	NOTA: Deberá utilizarse esta opción en el caso del apartado segundo del art. 73.2 LTSV, por conducir, tras haber cumplido la condena penal, sin haber realizado el curso de Reeducación y Sensibilización; así como en supuestos de canjes de oficio sin expedición del nuevo permiso.	PERMISO INVALIDO
LSV	061	1	5D	0	Grave 076.- LL)		100.0			

(1) Ejem: una ciudadano de Estonia, de 20 años de edad con un permiso de conducir de la clase B, que adquiere la **residencia normal** en España el 01/10/2011 (se toma como norma general como fecha de inicio la que figure en el certificado de miembro de la UE) **tendrá que pasar el reconocimiento médico 01/10/2021, sino es así, no debe de conducir**, esto se constatará a través de su inscripción en el registro de Conductores e Infractores.

CIUDADANO DE LA UE O EEE CON RESIDENCIA NORMAL EN ESPAÑA EL CUAL PRESENTA PERMISO DE CONDUCIR DE LA CLASE B, SIN PERIODO DE CADUCIDAD O INDEFINIDOS

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS

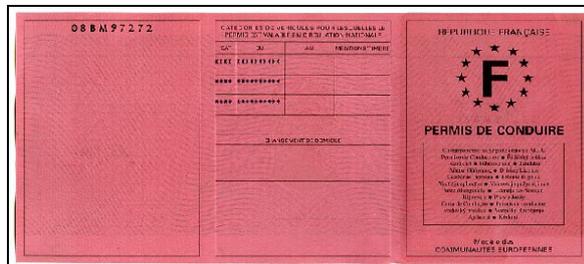
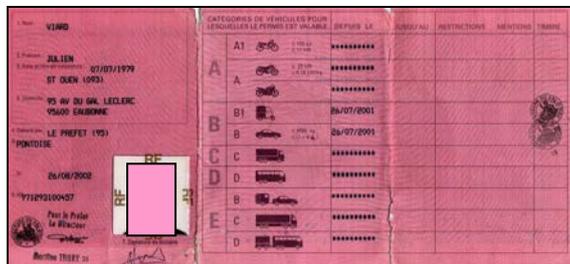
Art. 15.4 Reglamento de conductores

Una vez adquiera **la residencia normal**, dispone de un plazo de **2 años** para la **renovación** de su permiso de conducir. (2)

Los permisos de conducir con periodos de validez superiores a 15 años (grupo 1) o 5 años (grupo 2) también se consideran indefinidos

La renovación consiste en facilitar a la J.P.T lo siguiente:

1. Verificación del permiso de conducción.
2. Inscripción en el registro de Conductores e Infractores.
3. Anotación del periodo de vigencia (será en que corresponda según su edad y la categoría del permiso).
4. Devolución de dicho documento.



ACTUACIÓN

La **no** renovación una vez rebasado el periodo de 2 años conlleva la denuncia por **infracción al artículo 15.4.5A del RG. Conductores** y la consiguiente **inmovilización**, **no se retira permiso de conducir ya que autoriza a su titular a conducir en su país de origen, en el caso de que decida regresar.**

“Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez en España por no haber solicitado su renovación en la jefatura Provincial de Tráfico”. 200€

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	015	4			Grave	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO COMUNITARIO, SIN HABER PROCEDIDO A LA RENOVACIÓN DE SU PERIODO DE VIGENCIA, UNA VEZ ADQUIRIDA SU RESIDENCIA EN ESPAÑA.	200.0	Conductor	NOTA: Este supuesto sólo habrá de ser utilizado a partir del 19 de enero de 2016, una vez que la directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo ya se considere plenamente exigible en todo el territorio de la Unión Europea.	PERMISO INVALIDO
LSV	061	2	5B	0	LL)		100.0			

- (2) Según **instrucción de la DGT 15/S-136** será obligatorio a computar la renovación a partir del **1-1-2016**, los conductores que hubieran adquirido la residencia antes de esta fecha

CIUDADANO DE LA UE O EEE, SIN RESIDENCIA NORMAL EN ESPAÑA, EL CUAL HA COMETIDO UNA INFRACCIÓN QUE LLEVA APAREJADA LA RETIRADA DE PUNTOS, ESTANDO EN POSESIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR DE SU PAÍS

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS

Artículo 15 .4

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y **de asignación de un crédito de puntos.**

La aplicación del sistema de puntos afectará a todos los titulares de permisos de conducir, tanto si ha sido obtenido en España como si se ha obtenido en otro país. Para aplicarle la lesividad (pérdida de puntos), a dicho permiso de conducir tiene que haber **constancia o inscripción** en el Registro de Conductores e infractores, independientemente de que **tengan o no residencia normal en España** .

Cuando el titular de un permiso de conducir cometa una infracción que detraiga puntos le serán descontados los que les correspondan como consecuencia de la imposición de sanciones firmes por la comisión de infracciones graves o muy graves.

Si se constata el agotamiento del crédito de puntos se declara la pérdida de vigencia de la autorización.

Tal tratarse de un permiso comunitario como de un tercer país con el que no exista convenio de canje, supondrá la pérdida de su validez o eficacia para conducir en España.

Cuando se trate de un permiso comunitario, se le retirará y se remitirá al Estado que lo hubiere expedido, informándole de que ha sido declarada su pérdida de vigencia y que no le habilita a conducir en España.

Declarada la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir, para que su titular pueda recuperar el derecho a conducir con la autorización extranjera que posea, deberá:

Si ha sido obtenida en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, volverá a ser válida para conducir en España pero no habrá expedición de permiso, salvo que se acredite que su titular es residente en España, en cuyo caso se procederá al canje de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Si ha sido obtenida en un país tercero, su titular recuperará el derecho a conducir en España, pero no habrá expedición de permiso.

En todos los casos, el crédito de que dispondrá su titular será de 8 puntos.

ACTUACIÓN

La actuación de los agentes cuando, con ocasión de la formulación de una denuncia, el conductor exhiba un permiso de conducción no expedido en España, será la siguiente:

1. Identificación del conductor, realizando una toma de datos lo más completa posible, así como del permiso de conducción.
2. Formulación de la correspondiente denuncia.
3. Constatación de si es residente legal en España. Si no lo acredita, deberá depositar en el acto el importe de la sanción, y de no hacerlo, se procederá a la inmovilización del vehículo, de conformidad con el artículo 87.5 de la LSV.

CIUDADANO DE LA UE O EEE, CON RESIDENCIA NORMAL EN ESPAÑA, EL CUAL NO SE HA SOMETIDO AL RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA RENOVAR EL CITADO PERMISO DE CONDUCIR

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS

Artículo 12. Vigencia del permiso y de la licencia de conducción.

- El permiso de las clases **AM, A1, A2, A y B, LCM y LVA**, , tendrán un período de vigencia de **diez años** mientras su titular no cumpla **los sesenta y cinco años** y de **cinco años** a partir de esa edad.
- Clases **BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E** tendrá un período de vigencia de **cinco años** mientras su titular no cumpla los **sesenta y cinco años** y de **tres años** a partir de esa edad.

Artículo 15. Validez del permiso de conducción en España.

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su **período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas.**

Se debe de constatar **fehacientemente** la fecha de inicio de residencia normal en España para la comprobación del cómputo de tiempo para pasar el reconocimiento.

Ejem. Ciudadano italiano con una edad de 40 años y permiso de conducir d la clase B, que adquiere residencia legal en España el 15/09/2011 **deberá** de pasar la revisión médica el 15/09/2021.

En miembros de la UE, la constatación de residencia puede ser a través del certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, **junto con su carta de identidad o pasaporte**, por si sólo no acredita residencia.

1739215

ESPAÑA
CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

AVISO: DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD
NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR

EL ENCARGADO DEL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS EN LA
COMISARÍA PROVINCIAL DE CASTELLO DE LA PLANA

CERTIFICA: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 7.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta, que este documento sólo prueba la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, si se presenta en unión del pasaporte o documento de identidad, en vigor, la persona que a continuación se indica, ha solicitado y obtenido su inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como residente comunitario en España, desde el veintidos de abril de dos mil nueve.

D./ D^a I _____, nacido/a el 11/04/1969, en I _____

Nacionalidad: **LETONIA**.

Domicilio: C _____ (CASTELLON PLANA).

Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.): _____

Y para que conste, a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación dispuesta por la normativa arriba indicada, se expide el presente en CASTELLO DE LA PLANA, a veintidos de abril de dos mil nueve.

Fdo. J _____

AVISO: DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD
NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR

BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND
FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY / REPUBLICQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE

PERSONALAUSWEIS
IDENTITY CARD / CARTE D'IDENTITE

T22000129

Name/Surname/Nom
MUSTERMANN

GEB. GABLER

Vorname/Given names/Prénoms
ERIKA

Geburtsort/Date of birth/ Staatsangehörigkeit/Nationality/
Date de naissance Nationalité
12.08.1964 DEUTSCH

Geburtsort/Place of birth/Lieu de naissance
BERLIN

Gültig bis/Date of expiry/
Date d'expiration
31.10.2020 **938568**

Unterschrift der Inhaberin/Des Inhabers -
Signature of bearer - Signature de la titulaire/du titulaire

ESPAÑA
CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:

D./D^a:
Fecha y lugar nac:

Hija de:
NIE: Nacionalidad:
Domicilio:

Residente comunitario permanente en España desde
Madrid de de

ACTUACIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON	001	1				CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA AUTORIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE EN ESPAÑA. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE Y EL TIPO DE PERMISO QUE SE POSEE)	200.0	Conductor	NOTA: Deberá utilizarse esta opción en el caso del apartado segundo del art. 73.2 LTSV, por conducir, tras haber cumplido la condena penal, sin haber realizado el curso de Reeducación y Sensibilización; así como en supuestos de canjes de oficio sin expedición del nuevo permiso.	PERMISO INVALIDO
LSV	061	1	5D	0	Grave (076.-LL)	100.0				

Se procedería a su **inmovilización**

CIUDADANO DE LA UE O EEE, SIN RESIDENCIA NORMAL EN ESPAÑA, QUE PRESENTA PERMISO DE CONDUCIR DE SU PAÍS CADUCADO

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS

Artículo 12 Reglamento conductores: Vigencia del permiso y de la licencia de conducción.

El permiso o licencia de conducción cuya **vigencia hubiese vencido** no autoriza a su titular a conducir y su utilización **dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes**, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

En este caso se remitiría a **Consulado** correspondiente.

ACTUACIÓN

CON	012	4			Grave (076.-LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN CUYA VIGENCIA HA VENCIDO.	200.0	Conductor		
LSV	061	2	5B	0			100.0			PERMISO INVALIDO



CIUDADANO DE LA UE O EEE, EL CUAL CONDUCE UN TURISMO, TENIENDO UN PERMISO PROVISIONAL.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS



Comunicación interpretativa sobre los permisos de conducción comunitarios (2002/C77/03)

Parte I B.7.

En el Reino Unido e Irlanda entre otros expiden los denominados «**permisos provisionales**», que, de acuerdo con determinadas condiciones, **habilitan para conducir en el territorio nacional**. Con arreglo al ordenamiento jurídico nacional propio, tales permisos se consideran

parte integrante de las actividades de formación práctica de los conductores. No obstante, se expiden sin que sea obligatorio efectuar un examen de conducción.

En virtud del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 91/439/CEE, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros han de ser reconocidos recíprocamente. **Los permisos provisionales antes mencionados no son, sin embargo, auténticos permisos de conducción con arreglo a la Directiva.** Así, su artículo 7 prevé que la expedición del permiso de conducción está supeditada a la aprobación de una prueba de control de aptitud y comportamiento. Por tanto, los permisos provisionales son documentos nacionales expedidos dentro de las actividades de formación del conductor y **no dan derecho a conducir fuera del territorio del Estado miembro que los ha expedido.**

Por otra parte, en los Estados miembros se expide gran variedad de certificados distintos como, por ejemplo, **certificados de aprobación de los exámenes**, certificados provisionales para permisos extraviados o robados, **certificados médicos**, etc. **Estos certificados no son permisos de conducción y por tanto no tienen por qué ser reconocidos por los demás Estados miembros.** Cuando un permiso ha caducado, se ha extraviado o ha sido robado, su titular ha de obtener un nuevo permiso a fin de poder acogerse al principio de reconocimiento mutuo.

ACTUACIÓN

Hay que tener claro una cosa, **no son válidos a conducir en España**, y según criterio de este autor **carece de permiso de conducir**, por lo tanto:

- Se instruyen **diligencias por un supuesto delito al Art 384 del Código penal.**
- **Inmovilización el vehículo.**
- **Para proceder a la desinmovilización del vehículo debe de venir una persona con permiso de conducir válido en España y haber efectuado el pago de la denuncia si no acredita residencia legal en España (Art 87.5 del RDL 6/2015).**

CIUDADANO DE LA UE O EEE, EL CUAL CONDUCE, UNA MOTOCICLETA DE 125.CC, CON SU PERMISO DE CONDUCIR DE LA CLASE B, EL CUAL TIENE UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 3 AÑOS

CONSIDERACIONES NORMATIVAS PREVIAS

Artículo 5.7 R. Conductores. Condiciones de expedición de los permisos de conducción

El permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, podrá, **conducir dentro del territorio nacional** las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.

Directiva 2006/126 Art.6.3

Los Estados miembros podrán reconocer, para la conducción **en su territorio**, las equivalencias siguientes:

b) motocicletas de categoría A1 con un permiso para la categoría B;

Dado que lo estipulado en el Art 5.7 **sólo es válido en sus territorios**, los Estados miembros no indicarán en el permiso de conducción que su titular está autorizado a conducir estos vehículos.

ACTUACIÓN

INSTRUCCIÓN DGT 15/C-121

En relación con los permisos de conducción comunitarios, cabe decir que bajo el paraguas comunitario, se establecen las mismas condiciones de obtención y expedición de los permisos de conducción, determinando, por ello, que los expedidos en cualquier país de la UE son válidos para conducir en cualquiera de sus territorios.

A la vista de lo anterior, y ante recientes consultas formuladas por distintas Jefaturas Provinciales, se hace más necesario clarificar la situación planteada, y dado que el objetivo de la exención, no es otro que fomentar y facilitar la utilización de determinados vehículos por conductores, con una única formación genérica igual para todos ellos, que acogidos a las posibilidades que la normativa europea ofrece, puedan estar autorizados a conducir solo en territorio español, sin tener en cuenta la nacionalidad del permiso que posea, parece lógico admitir las mismas posibilidades de conducción de estos vehículos a todos los titulares que posean un permiso de conducción obtenido bajo los mismos parámetros de conducta.

Lograr la unificación y la no discriminación de los conductores fue el objetivo de esta medida y como tal a **partir de la publicación de esta Instrucción los titulares del permiso de conducción comunitaria de la clase B con más de tres años de antigüedad, residentes o no en España, están autorizados a conducir dentro del territorio nacional los vehículos a los que autoriza el permiso de conducción de la clase A1.**